

**Precisan información contenida en formularios de la Declaración Unica de Importación que ADUANAS pondrá a disposición del público en general**

**DECRETO SUPREMO N° 034-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 19 de la Ley N° 27038 se ha incorporado el inciso d) al Artículo 85 del Código Tributario, a fin de excluir de la reserva tributaria a las publicaciones sobre operaciones de comercio exterior que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, referidas a la información consignada en la Declaración Unica de Importación (DUI);

Que, la mencionada disposición también estableció que por Decreto Supremo se regulará sus alcances, por lo que es necesario precisar la información que ADUANAS podrá difundir en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27038;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso d) del Artículo 85 del Código Tributario, incorporado por Ley N° 27038;

DECRETA:

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 85 del Código Tributario, incorporado por la Ley N° 27038, la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, pondrá semanalmente a disposición del público en general, mediante reportes, paginas electrónicas (web), servicio de correo electrónico, acceso a base de datos o a través de cualquier medio magnético u otro soporte técnico, la siguiente información contenida en los formularios A y B de la Declaración Unica de Importación (DUI):

a) **Identificación:** Aduana de despacho, declarante, consignatario o importador y N° de RUC.

b) **Registro de Aduanas:** Número y fecha de numeración de la Declaración Unica de Importación (DUI), código de régimen u operación aduanera.

c) **Proveedor:** Nombre o razón social.

d) **Transacción:** Naturaleza, término - lugar de entrega, moneda de transacción, país de origen y país de procedencia.

e) **Transporte:** Modo de transporte.

f) **Declaración de Mercancías:** Puerto de embarque, fecha de embarque y estado de mercancía.

g) **Descripción de mercancía:** Subpartida nacional, descripción, nombre comercial de la mercancía, características, tipo, clase, variedad, marca comercial, modelo, aro/año, cantidad, unidad comercial, peso bruto, peso neto y Valor FOB unitario expresado en términos de las unidades de comercialización de las mercancías (US\$/kg., US\$ unidad, US\$/docena, etc.).

h) **Base Imponible:** Valor FOB total US\$, Flete US\$ Seguro US\$.

**Artículo 2.-** ADUANAS proporcionará la información antes señalada por producto, para lo cual tendrá en cuenta el nombre comercial de la mercancía contenida en el formulario B de la

Declaración Unica de Importación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a solicitud de los interesados, ADUANAS proporcionará la información en función de la correspondiente subpartida nacional.

**Artículo 3.-** ADUANAS podrá dictar las disposiciones que se requieran para implementar lo establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas